



“Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 418-2020-GM-MPC**

Cañete, 22 de diciembre de 2020.

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**VISTO:** La Carta N° 007-2020-SFA-SAC/EJECUCION, de fecha 03 de diciembre de 2020, Informe N° 1090-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, con fecha de recepción 11 de diciembre de 2020; Informe N° 1990-2020-FIG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 15 de diciembre de 2020; e Informe Legal N° 713-2020-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 17 de diciembre de 2020, sobre Ampliación Excepcional de Plazo para la ejecución de la obra “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, expresa que, “*Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia*”, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en adelante LOM;

Que, concordante a los Artículos 38°, 39°, 40° y 41° de la precitada norma (LOM), se establece que el ordenamiento jurídico municipal está constituido por normas y disposiciones emitidos por el órgano de gobierno, y de administración bajo los principios de exclusividad, territorial, legalidad, y simplificación administrativa, entre otros, con sujeción a las leyes y ordenanzas. Así, el Alcalde ejerce sus funciones de gobierno a través de Decretos de Alcaldía, y vía Resoluciones de Alcaldía, resolviendo los asuntos administrativos a su cargo;

Que, en virtud del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 03-2019-MPC/CS-1, con fecha 23 de octubre de 2019, se ha suscrito el Contrato N° 09-2019-MPC/OBRAS, entre la “MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE” (en adelante LA ENTIDAD) y la Empresa Servicios Ferreteros Albert S.A.C., (en adelante LA CONTRATISTA), para la ejecución de la obra denominada “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”, por la suma de S/ 1'125,594.34 (Un millón ciento veinticinco mil quinientos noventa y cuatro con 34/100 Soles), con un plazo de ejecución de sesenta (60) días calendario;

Que, el ámbito normativo de la ejecución de la presente obra, respecto a la fecha del proceso de selección y firma de contrato, es lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado aprobado la Ley N° 30225 y su modificatoria Decreto Legislativo N° 1444 y su Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que deroga al Decreto Supremo N° 350-2015-EF;

Que, tras haberse cumplido las condiciones para el inicio de obra, es que con fecha 05 de noviembre del 2019 se da inicio de la ejecución la citada obra, en consecuencia, la fecha de conclusión de la misma está programada para el 03 de enero de 2020;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2019, se suscribe el acta de suspensión de obra N° 01, quedando un plazo pendiente de diecisiete (17) días calendario para el término del plazo de ejecución de obra; del mismo modo con fecha 15 de marzo de 2020, se produce el Estado de Emergencia Nacional declarado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado el 11 de marzo de 2020 en el diario oficial El Peruano, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del brote del COVID-19;

Que, mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA, publicado en el diario oficial El Peruano el 04 de junio de 2020, se prorroga la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por Decreto Supremo N° 008-2020-SA, por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, desde el 10 de junio hasta el 10 de Setiembre de 2020;

Que, el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos

.../11



## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 02  
R.G. N° 418-2020-GM-MPC

N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM y N° 094-2020-PCM, a partir del miércoles 01 de julio de 2020, hasta el viernes 31 de julio de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, a través del Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, de fecha 23 de mayo de 2020, se establece, las medidas que se debe observar la ciudadanía a una nueva convivencia social y prórroga del estado de emergencia nacional, por las graves circunstancias que afecta la vida de la nación a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1486, de fecha 10 de mayo de 2020, se establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos.

En dicha normativa, en su Segunda Disposición Complementaria Transitoria, manifiesta que, *“Para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, las siguientes disposiciones: a. Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la inmovilización social dispuesta en el marco del estado de emergencia nacional y/o su inicio se encuentre dispuesto por la autoridad competente para la reanudación de actividades en el ámbito geográfico donde se ejecuta la obra, el ejecutor de obra, haya realizado o no la anotación en el cuaderno de obra de las circunstancias que determinan la necesidad de ampliación de plazo, debe presentar a la entidad, de forma física o virtual, como mínimo, lo siguiente: - Cuantificación de la ampliación de plazo contractual, basada en la ruta crítica de la obra. - Nuevo cronograma de ejecución, que incluye la fecha de inicio o reinicio del plazo de ejecución, según corresponda. - Programa de ejecución de obra (CPM). - Calendario de avance de obra actualizado. - Nuevo calendario de adquisición de materiales y de utilización de equipos, teniendo en cuenta las medidas del sector competente. - Plan de seguridad y salud para los trabajadores actualizado. - Propuesta de reemplazo de personal clave, cuando se identifique la imposibilidad de este para continuar prestando servicios por razones de aislamiento social obligatorio o medida similar. El personal clave de reemplazo debe cumplir con los requisitos establecidos en las bases del procedimiento de selección que originaron la relación contractual. b. El funcionario o servidor competente para aprobar las ampliaciones de plazo, dentro de los quince (15) días calendario de presentada la documentación señalada en el literal a) de la presente disposición, previa opinión del área usuaria sobre la cuantificación del plazo y demás documentación presentada, quedando modificado el contrato en los términos contenidos en el documento de aprobación respectivo. En caso la entidad no cumpla con aprobar la ampliación en el plazo establecido, aquella se entiende aprobada en los términos propuestos por el ejecutor de obra. ...(.).”*

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contratadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional Producida por el Covid-19, y por tanto el inicio del cómputo de plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas;

Que, mediante Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, formaliza la aprobación de la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, denominado “Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486”, siendo que en el numeral 6.2. Señala *“...(.).” Ampliación Excepcional de Plazo por efecto de la paralización de obras generada por el Estado de Emergencia, y reconocimiento de costos por la implementación de medidas de prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes. De acuerdo con el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Final del DLEG, el contratista tiene derecho a solicitar Ampliación Excepcional de Plazo en las obras cuya ejecución se ha visto paralizada por el Estado de Emergencia Nacional generado por el COVID-19. Esta solicitud excepcional podrá considerar, en lo que respecta al plazo: (i) El impacto en el plazo de ejecución producido por la paralización de obra que se hubiese generado a partir de la Declaratoria del Estado de Emergencia Nacional; (ii) el impacto en plazo que podría significar la re-movilización de personal y equipos, así como por las adecuaciones y adaptaciones de los ambientes de trabajo, en caso sean necesarias; (iii) el impacto en plazo por la ejecución de la obra bajo las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, y toda otra medida que resulte necesaria para la reactivación de la obra y su ejecución, que*

...///



## "Año de la Universalización de la Salud"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pág. N° 03  
R.G. N° 418-2020-GM-MPC

*derive directamente del Estado de Emergencia Nacional. La ampliación excepcional de plazo que prevé el DLEG, con los correspondientes gastos generales y costos directos, y el reconocimiento de los costos que implicará implementar las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19, dispuestas por los sectores competentes, aplica incluso en aquellos casos en que la obra tenía programada su culminación antes de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, o cuando se haya encontrado con atraso, sin perjuicio de la aplicación de penalidades o los procedimientos de solución de controversias, que sean aplicables por tales atrasos o paralizaciones previas...". Así mismo, los numeral 7.1; 7.2 y 7.4 del numeral 7 / y / 7.6.1 ; 7.6.2 del numeral 7.6 de Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, denominado "Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, establece que "...(...)...La cuantificación de ampliación excepcional de plazo, y costos de la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19, dispuestas por los sectores competentes para la reanudación de los trabajos " y " (...) ... la Evaluación y pronunciamiento respecto de los conceptos y costos que significará ejecutar la obra bajo la implementación de las medidas para la prevención y control frente a la propagación del COVID 19 dispuestas por los sectores competentes" y " (...)... como consecuencia de la aprobación de la implementación excepcional de plazo del Contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución de contrato de supervisión..." y "...(...).. Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el supervisor podrá solicitar el reconcomiendo y paro de los gastos generales, y los cotos debidamente acreditados por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID 19, dispuesta para su actividad por el sector competente y que resulte aplicable al contrato..."*

Que, mediante Carta N° 007-2020-SFA-SAC/EJECUCION, ingresado a la entidad con fecha 03 de diciembre del 2020, la Sra. Dominga Eulogia Quivio Abarca - Representante Legal de la Empresa Servicio Ferretero Albert S.A., solicita Ampliación Excepcional de Plazo por Covid-19, de acuerdo a la directiva N°005-2020-OSCE/CD, para la obra "Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima", por el termino de diecisiete (17) días calendarios;

Que, con Informe N° 1090-2020-JSCCA-SGOPPI-MPC, con fecha de recepción 11 de diciembre de 2020, la Sub Gerencia de Obras Públicas y Proyectos de Inversión, del análisis técnico de la solicitud por parte de la Contratista recomienda la Ampliación Excepcional de Plazo por diecinueve (19) días calendarios, en razón de dos (02) días calendarios para efectos de plazo de Re Movilización de personal y equipo, y diecisiete (17) días calendarios, como plazo de ejecución de obra bajo medidas de implementación de Plan Covid-19, referido al rendimiento de las partidas que forman parte de la ruta crítica que se ven afectadas por los protocolos sanitarios, que reduce el rendimiento de las partidas en un 50%; en consecuencia la nueva fecha de culminación de obra, es el 24 de diciembre de 2020;

Que, con Informe N° 1990-2020-FIG-GODUR-MPC, con fecha de recepción 15 de diciembre de 2020, la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, concluye que, es Procedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo de la obra "Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima", presentado por la Empresa Contratista Servicios Ferreteros Albert S.A.C, será de diecinueve (19) días calendario; la solicitud de ampliación de plazo es de 17 días calendarios (bajo medidas de implementación del Plan Covid-19); teniendo así un plazo de treinta y cuatro (34) días calendarios para la culminación de la obra, donde la fecha del reinicio fue el 19 de noviembre de 2020 y la nueva fecha de culminación de la obra sería el día 24 de diciembre de 2020;

Que, con Informe Legal N° 713-2020-GAJ-MPC, recepcionado con fecha 17 de diciembre de 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica, luego del análisis legal de los documentos concluyo que, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486, el Decreto supremo N° 101-2020-PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, es Improcedente la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo, solicitado por empresa Servicio Ferretero Albert S.A.C., en la ejecución de la obra "Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima";

Que, con Resolución Gerencial N° 365-2020-GM-MPC, se resolvió declarar la improcedencia de la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por la empresa Servicio Ferretero Albert S.A.C.; al amparo del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, Directiva N° 005-2020-OSCE/CD, y el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias; esto debido a que la obra se encontraba paralizada en su ejecución, por la causal de suspensión establecido en el numeral 178.1 del Art. 178° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; es decir, la ejecución de la obra fue suspendida mediante Acta de suspensión del plazo de Ejecución de Obra N° 01, en merito a las observaciones advertidas por la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego de Cañete. Por lo que se procedió a suspender la obra desde el 18 de diciembre de 2019 hasta la culminación del evento;

...///



## “Año de la Universalización de la Salud”

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE  
Jr. Bolognesi N° 250 - San Vicente - Cañete

///...  
Pag. N° 04  
R.G. N° 418-2020-GM-MPC

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 088-2019-AL-MPC, de fecha 18 de marzo de 2019, Artículo Primero numeral 15), se delega al Gerente Municipal; facultades resolutorias como Resolver las solicitudes de Ampliación de Plazo de bienes, servicios, consultorios en general, consultoría de obras y obras; para cada caso en concreto, conforme lo regula la Ley y su Reglamento; y contando con la conformidad y/o vistos de la Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de Ampliación Excepcional de Plazo solicitado por la Empresa Servicio Ferretero Albert S.A.C., para la ejecución de la obra “obra “Creación de Muro de Contención en la Mz D del Asentamiento Humano Villa el Carmen Sector 2 en el Distrito de San Vicente de Cañete - Provincia de Cañete - Región Lima”; al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1486, el Decreto supremo N° 101-2020-PCM, y la Directiva N° 005-2020-OSCE/CD.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR**, que los profesionales que han intervenido en el análisis técnico y legal de los documentos que anteceden la presente resolución son responsables del contenido de sus informes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución a la empresa “EMPRESA SERVICIO FERRETERO ALBERT S.A.C” y al Supervisor de la Obra, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al Artículo 18° del T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, Racionalización y Estadística, la publicación en el portal web de la Institución la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

LEONIDAS IVAN ALTIMIRANO MATUS  
GERENTE MUNICIPAL